

76001400302820210024900
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder a ella conferido. Para que se sirva proveer. Cali, 31 de Marzo de 2023.
La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. MANUEL ALEJANDRO CHAVEZ
APD. MONICA LILIANA GIL SANCHEZ
COR. monicagilabogada@outlook.com
DDO. MERLISY JOHANA CARVAJAL
JAMES ANTONIO ORTIZ COLORADO
RAD. 76001400302820210024900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sustanciación No. 293
Cali, Treinta y Uno (31) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se observa que efectivamente la abogada MONICA LILIANA GIL SANCHEZ identificada con C.C. No. 41.963.995 y con T.P 210.060 del C.S.J., desde el correo electrónico indicado en la demanda presenta renuncia al poder que le fue conferido por el demandante MANUEL ALEJANDRO CHAVEZ para que lo representara en este proceso, en consecuencia y de

76001400302820210024900
J.A.A.R

conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, que en su parte pertinente establece:

“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Ahora bien y una vez revisados los documentos enviados por la togada, considera el Despacho que no se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto no se observa que se haya acompañado la constancia del envío de la comunicación a su poderdante a la dirección electrónica relacionada en el escrito de la demanda, por ende, no se aceptara la renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada MONICA LILIANA GIL SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como se explica en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE ABRIL DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria